REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 25 JUN 2019

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FLOR MARÍA HERRERA FORERO
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN "FOMAG"
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00047-00

El Juzgado mediante auto del 01 de abril del 2019 (fl.29), inadmitió la demanda, para que la parte actora, subsanara las irregularidades allí señaladas; la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal correspondiente presentó escrito a través del cual subsana la demanda (fls.31-33), por lo tanto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del artículo 155 numeral 2º y artículo 156 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011.

- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.

- ✓ La demanda no se encuentra caducada, dado que se persigue la nulidad de un acto administrativo que negó prestaciones periódicas, lo cual es susceptible de demandarse en cualquier tiempo, al tenor de lo previsto en el literal c) del numeral 1º del artículo 164 ibídem.

- ✓ Fueron debidamente allegados los actos administrativos demandados: Resolución N° 1500.56.03/2711 del 07 de septiembre de 2018 (fls.16-17) y Oficio 1501-23/0228 del 13 de noviembre de 2018 (fls.24-25).

- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fls.32-33).

- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. Admítase la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado por FLOR MARÍA HERRERA FORERO en contra de la NACIÓN–MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2. Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS ($13.000) para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos

ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN y a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

5. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

6. OFICIAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

7. RECONOCER personería a la abogada DIANA CAROLINA ARIAS NONTOA para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y fines del poder otorgado visible a folios 32-33.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia, se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 46 2 JUN 2019

EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES
Secretaria